



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002075 (UT/23/01949)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
 - C. Suspensión de plazos 4
 - D. Ampliación de plazo 4
- 2. Acciones del CT..... 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la manifestación y declaración 5
 - C. Consideraciones del CT 19
 - D. Orientación a la persona solicitante..... 29
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 30
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 33
 - G. Fundamento legal..... 33
 - H. Determinación 34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423002075
- b. **Fechas de ingreso de la solicitud de información:** 5
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002075
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01949
- f. **Información solicitada:**

1. *“Se solicita saber si la C. Rosa Isela Domínguez Zenteno, con el cargo de consejera distrital electoral adscrita a la Junta Local Ejecutiva en 2022, podía continuar laborando en el horario de 08:00 a 16:00 horas en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.*
2. *De la misma forma se solicita saber si al trabajar en ambos lados en el mismo horario incurrió en una falta administrativa y si esta fue sancionada.*
3. *Se solicita a este Instituto proporcione la declaración inicial y de conclusión de su cargo como consejera Distrital.”*
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva de Chiapas (**JL-CHIS**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	06/07/2023 Dentro del plazo Segundo turno 19/07/2023	18/07/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación Respuesta segundo turno 15/08/2023 Fuera de plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1890/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
2.	DESPEN	06/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DESPEN/CENI/274/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
3.	DJ	06/07/2023 Dentro del plazo	11/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Incompetencia (Todos los puntos)
4.	OIC	06/07/2023 Dentro del plazo RA 22/08/2023	13/06/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 24/08/2023	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/261/2023	Incompetencia (Todos los puntos) Orientación (Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas)
Fecha de gestión más reciente: 24/08/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CHIS	06/07/2023 Dentro del plazo	18/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CHIS/AJ/181/2023	Incompetencia (punto 1) Orientación (Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (puntos 2 y 3)
Fecha de gestión más reciente: 18/07/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, la Circular INE/DEA/0019/2023 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 27 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 22 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

B. Análisis de la manifestación y declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no cuentan con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) y/o que la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1 <i>“Se solicita saber si la C. Rosa Isela Domínguez Zenteno, con el cargo de consejera distrital electoral adscrita a la Junta Local Ejecutiva en 2022, podía continuar laborando en el horario de 08:00 a 16:00 horas en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Sí. El área señala que de conformidad con las atribuciones de la DEA, la información solicitada no se encuentra relacionada con sus actividades párrafo anterior, máxime que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y electrónicos, así como en los sistemas informáticos	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4 y 129 de la

¹ Las áreas de **DEA** (todos los puntos), **DESPEN** (todos los puntos) y **JL-CHIS** (puntos 2 y 3), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2027 emitido por el INAI que a la letra señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INE-CT-R-0217-2023

Punto 1 "Se solicita saber si la C. Rosa Isela Domínguez Zenteno, con el cargo de consejera distrital electoral adscrita a la Junta Local Ejecutiva en 2022, podía continuar laborando en el horario de 08:00 a 16:00 horas en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas."			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		SISNOM, NOMHON, SIGA y SARIP de la Dirección de Personal, no se encontró registro alguno sobre alguna contratación por prestación de servicios o de la Rama Administrativa que haya celebrado el Instituto Nacional Electoral con la persona de interés del solicitante.	LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, la información que se pide es inexistente, debido a que no se tiene ningún registro de que la persona de interés del solicitante haya desempeñado algún cargo en la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que se pide en los puntos mencionados.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante. Asimismo, señaló que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INE-CT-R-0217-2023

Punto 1 <i>“Se solicita saber si la C. Rosa Isela Domínguez Zenteno, con el cargo de consejera distrital electoral adscrita a la Junta Local Ejecutiva en 2022, podía continuar laborando en el horario de 08:00 a 16:00 horas en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>administrativas, y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por el OIC por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Finalmente, señala que el OIC podría pronunciarse por lo solicitado.</p>	
OIC	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló <i>“Tomando en consideración las respuestas emitidas por <u>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y Junta Local Ejecutiva de Chiapas (JLE-CHIS)</u>, a saber:</i></p> <p>...</p> <p><i>Ahora bien, de conformidad con las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control, establecidas en los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 30, incisos f), y 37 incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de</i></p>	<p>Sí, el área señala <i>“Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 49 fracción I de la Ley General</i></p>



INE-CT-R-0217-2023

Punto 1 <i>“Se solicita saber si la C. Rosa Isela Domínguez Zenteno, con el cargo de consejera distrital electoral adscrita a la Junta Local Ejecutiva en 2022, podía continuar laborando en el horario de 08:00 a 16:00 horas en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Control del Instituto Nacional Electoral, consistentes en revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así <u>como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares</u> vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de inicio, de modificación y de conclusión.</p> <p>En ese sentido, con base en la competencia antes descrita, se informa que este Órgano Interno de Control no cuenta con atribuciones para</p>	<p>del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones IV y VII, de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 32 y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 1 <i>“Se solicita saber si la C. Rosa Isela Domínguez Zenteno, con el cargo de consejera distrital electoral adscrita a la Junta Local Ejecutiva en 2022, podía continuar laborando en el horario de 08:00 a 16:00 horas en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>conocer de declaraciones patrimoniales y sanciones en contra de personas que no guarden relación alguna con el Instituto Nacional Electoral</p> <p><i>Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).” (Sic)</i></p>	
	Orientación	El área orienta al particular requerir la información a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, dependencia del poder ejecutivo del Estado de Chiapas.	
JL-CHIS	Incompetencia	Sí. El área señala que, la información solicitada en este punto no es de la competencia del área, por lo que el área considera que la autoridad competente para emitir un pronunciamiento debe ser la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII y VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 2 <i>“De la misma forma se solicita saber si al trabajar en ambos lados en el mismo horario incurrió en una falta administrativa y si esta fue sancionada.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de conformidad con las atribuciones de la DEA, la información solicitada no se encuentra relacionada con sus actividades párrafo anterior, máxime que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y electrónicos, así como en los sistemas informáticos SISNOM, NOMHON, SIGA y SARIP de la Dirección de Personal, no se encontró registro alguno sobre alguna contratación por prestación de servicios o de la Rama Administrativa que haya celebrado el Instituto Nacional Electoral con la persona de interés del solicitante.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, la información que se pide es inexistente, debido a que no se tiene ningún registro de que la persona de interés del solicitante haya desempeñado algún cargo en la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que se pide en los puntos mencionados.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 2 <i>“De la misma forma se solicita saber si al trabajar en ambos lados en el mismo horario incurrió en una falta administrativa y si esta fue sancionada.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Asimismo, señaló que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por el OIC por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Finalmente, señala que el OIC podría pronunciarse por lo solicitado.</p>	<p>CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
OIC	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló <i>“Tomando en consideración las respuestas emitidas por <u>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y Junta Local Ejecutiva de Chiapas (JLE-CHIS)</u>, a saber:</i></p> <p>...</p> <p><i>Ahora bien, de conformidad con las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control, establecidas en los artículos 487 y 490 de la Ley General de</i></p>	<p>Sí, el área señala <i>“Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en</i></p>



INE-CT-R-0217-2023

Punto 2 <i>“De la misma forma se solicita saber si al trabajar en ambos lados en el mismo horario incurrió en una falta administrativa y si esta fue sancionada.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 30, incisos f), y 37 incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, consistentes en revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así <u>como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares</u> vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de inicio, de modificación y de conclusión.</p> <p>En ese sentido, con base en la</p>	<p>posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones IV y VII, de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 32 y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</p> <p>(Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INE-CT-R-0217-2023

Punto 2 <i>“De la misma forma se solicita saber si al trabajar en ambos lados en el mismo horario incurrió en una falta administrativa y si esta fue sancionada.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>competencia antes descrita, se informa que este Órgano Interno de Control no cuenta con atribuciones para conocer de declaraciones patrimoniales y sanciones en contra de personas que no guarden relación alguna con el Instituto Nacional Electoral</i></p> <p><i>Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).” (Sic)</i></p>	
	Orientación	El área orienta al particular requerir la información a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, dependencia del poder ejecutivo del Estado de Chiapas.	
JL-CHIS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en sus resguardos, no obstante, no localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende. Identificaron que el motivo de la inexistencia obedece a que no tienen atribuciones para conocer de faltas administrativas.	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII y VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 3 "Se solicita a este Instituto proporcione la declaración inicial y de conclusión de su cargo como consejera Distrital."			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de conformidad con las atribuciones de la DEA, la información solicitada no se encuentra relacionada con sus actividades párrafo anterior, máxime que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y electrónicos, así como en los sistemas informáticos SISNOM, NOMHON, SIGA y SARIP de la Dirección de Personal, no se encontró registro alguno sobre alguna contratación por prestación de servicios o de la Rama Administrativa que haya celebrado el Instituto Nacional Electoral con la persona de interés del solicitante.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, la información que se pide es inexistente, debido a que no se tiene ningún registro de que la persona de interés del solicitante haya desempeñado algún cargo en la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de este Instituto, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que se pide en los puntos mencionados.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 3 <i>“Se solicita a este Instituto proporcione la declaración inicial y de conclusión de su cargo como consejera Distrital.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Asimismo, señaló que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por el OIC por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Finalmente, señala que el OIC podría pronunciarse por lo solicitado.</p>	<p>CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
OIC	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló <i>“Tomando en consideración las respuestas emitidas por <u>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y Junta Local Ejecutiva de Chiapas (JLE-CHIS)</u>, a saber:</i></p> <p>...</p> <p><i>Ahora bien, de conformidad con las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control, establecidas en los artículos 487 y 490 de la Ley General de</i></p>	<p>Sí, el área señala <i>“Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en</i></p>



INE-CT-R-0217-2023

Punto 3 <i>“Se solicita a este Instituto proporcione la declaración inicial y de conclusión de su cargo como consejera Distrital.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 30, incisos f), y 37 incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, consistentes en revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de inicio, de modificación y de conclusión.</i></p> <p><i>En ese sentido, con base en la</i></p>	<p><i>posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones IV y VII, de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 32 y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</i> <i>(Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 3 <i>“Se solicita a este Instituto proporcione la declaración inicial y de conclusión de su cargo como consejera Distrital.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>competencia antes descrita, se informa que este Órgano Interno de Control no cuenta con atribuciones para conocer de declaraciones patrimoniales y sanciones en contra de personas que no guarden relación alguna con el Instituto Nacional Electoral</i></p> <p><i>Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).” (Sic)</i></p>	
	Orientación	El área orienta al particular requerir la información a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, dependencia del poder ejecutivo del Estado de Chiapas.	
JL-CHIS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en sus resguardos, no obstante, no localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende. Identificaron que el motivo de la inexistencia obedece a la ausencia de obligación normativa para contar con información relacionada con la	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII y VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Punto 3 "Se solicita a este Instituto proporcione la declaración inicial y de conclusión de su cargo como consejera Distrital."			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		declaración inicial, de modificación o conclusión. Asimismo, señaló que todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las secretarías o su respectivo OIC. Al efecto, las Secretarías y los OIC se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal	

*En razón de que las áreas, **DEA** (todos los puntos), **DESPEN** (todos los puntos), y **JL-CHIS** (puntos 2 y 3), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

**En virtud de que, la incompetencia manifestada por el área DJ a los puntos 1, 2 y 3 no señala, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

En ese sentido, las áreas **OIC** (totalidad de la información) y **JL-CHIS** (punto 1) señalaron incompetencia, dichas manifestaciones serán analizadas por el CT.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **OIC**, en relación con la totalidad de la información solicitada; indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Asimismo, el área **JL-CHIS** señaló que respecto del punto 1, es información que no es de su competencia ya que se requiere pronunciamiento de si determinada persona podía seguir trabajando en otra institución, por lo que dicha solicitud es ajena a sus atribuciones.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 62, 63, 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 51, 52, 81 y 82 del RIINE:

LGIPE

Artículo 62.

- 1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.*
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.*
- 3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.*
- 4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

Artículo 63.

- 1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:*
 - a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
 - c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;*
 - d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;*
 - e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;*
 - f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y*
 - g) Las demás que les confiera esta Ley.*
- (...)

“Artículo 490. 1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

- a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*
- b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;*
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;*
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;*
- g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;*



INE-CT-R-0217-2023

- h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*
- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;*
- j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; Inciso reformado DOF 27-01-2017*
- k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;*
- m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*
- ñ) Se deroga.*
- o) Se deroga.*
- p) Se deroga.*
- q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;*
- r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;*
- s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;*
- t) Se deroga.*
- u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia.” (sic)*
- [El énfasis es propio]**

RIINE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

“Artículo 51.

- 1. Las Juntas Locales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la Entidad Federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley de la materia.*
- 3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral.*

Artículo 52.

- 1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.”*

“Artículo 81.

- 1. El OIC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.*



INE-CT-R-0217-2023

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

“Artículo 82.

1. Al **OIC** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;
- b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
- f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- h) Derogado;
- i) Derogado;
- j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;
- l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;
- m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- o) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;



INE-CT-R-0217-2023

- p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
- q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;
- r) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;
- t) Derogado;
- u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- v) Derogado;
- w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;
- x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;
- bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- cc) Derogado;
- dd) Derogado;



INE-CT-R-0217-2023

ee) Derogado;

ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;

gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

mm) Derogado;

nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

pp) Derogado;

qq) Derogado;

rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;



INE-CT-R-0217-2023

- ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;*
- tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;*
- uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*
- vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;*
- ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;*
- xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;*
- yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;*
- zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;*
- aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;*
- bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;*
- ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;*
- eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;*
- fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le compete al OIC, conforme sus facultades legales;

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jii) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta las áreas **OIC y JL-CHIS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de agosto de 2023 (18:36 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.*

Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx/criterios)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado, en el caso concreto de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de Chiapas esto de conformidad con lo establecido en los artículos, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11 párrafo primero, 28 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas los cuales señalan lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

“Artículo 60.- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.
(...)”

“Artículo 11.- A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las Dependencias y Entidades Paraestatales, habrá un titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de la Administración Centralizada, se les denominará Secretarios, y para la Administración Paraestatal, Directores o Administradores Generales, Gerentes o sus equivalentes, según sea el caso.
(...)”

“Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias siguientes:

...
III. Secretaría de la Honestidad y Función Pública
(...)”

Conclusión: En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **OIC** (totalidad de la información) y **JL-CHIS** (punto 1)

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta y anexos)
	DEA 1. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1890/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN 2. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/274/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ 3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	OIC 4. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/261/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-CHIS 5. Oficio de respuesta número INE/JLE-CHIS/AJ/181/2023, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico. Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 5, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

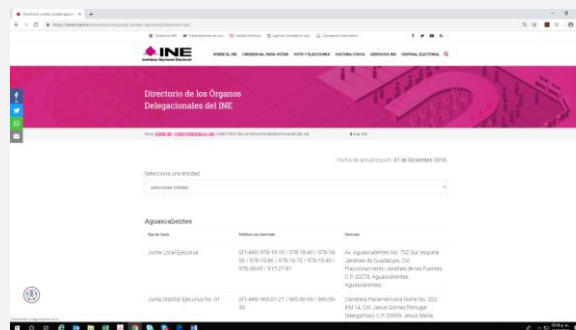
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0217-2023

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y 16 de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 19, 20, 44, 116, 120, 130, 138 y 139 de la LGTAIP; 39, párrafo 4, 45, 48, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3 y 6 de la LGPDPSO; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f), 67, párrafo 1 y 82 del RIINE; 2, numeral 1, fracciones XXIII, LII, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento; 32 y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **OIC** (totalidad de la solicitud) y **JL-CHIS** (punto 1).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área, **DJ** (puntos 1, 2 y 3), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC y JL-CHIS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0217-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002075 (UT/23/01949)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de agosto de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

